



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y
Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la entidad yyyyyyy, S.A. en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación presentada a instancia de la entidad yyyyy, S.A. en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia de la caída de un árbol en la carretera x-xxx por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 114/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2002, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, la reclamación de



responsabilidad patrimonial presentada a instancia de la entidad aseguradora yyyyy, S.A. en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, solicitando una indemnización de 846,25 euros, debido a los daños causados en su vehículo como consecuencia de la caída de un árbol en la carretera x-xxx por la que circulaba, el día 3 de mayo de 2002.

Acompaña a la reclamación el recibo y la póliza del seguro del vehículo, una declaración jurada de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx de no haber recibido indemnización alguna con motivo del accidente, una copia compulsada del permiso de circulación, la ficha técnica del vehículo y una copia del atestado de la Guardia Civil.

En este último se informa que "por parte de la Fuerza Actuante se observa cómo a la altura del kilómetro 94 x-xxx del término municipal de xxxxxxxxxx se observa una rama de un árbol atravesando un carril y parte del otro, así como varias ramas más en un carril. Se observa un vehículo xxxxx xxx rojo xx-xxxx-xx que presuntamente impactó contra la rama ocasionando daños en la parte delantera del vehículo".

Segundo.- Mediante sendos escritos de fecha 16 de diciembre de 2002 se realizan las siguientes actuaciones:

- Se solicita al Destacamento de la Guardia Civil de xxxxxxxx un informe sobre los siguientes extremos:

1.- Si en ese Destacamento de la Guardia Civil se tiene conocimiento sobre el presunto siniestro precitado.

2.- En caso afirmativo, la participación de efectivos de la Guardia Civil y la determinación de las actuaciones practicadas.

3.- Información sobre las circunstancias en que se produjo el mismo y, expresamente, la señalización existente en la vía.

4.- Contestación a las preguntas propuestas por el reclamante como prueba testifical, relacionadas en el anexo I.

Al tiempo se solicita la remisión de una copia cotejada del atestado, caso de haber sido levantado, o de cualquier otra actuación practicada, e inclusión en el informe de diligencia de apreciación.



La petición del referido informe fue notificada, según se deduce del acuse de recibo, el día 27 de diciembre de 2002.

- Se remite a la entidad reclamante la petición de subsanación de su solicitud de iniciación del expediente de responsabilidad patrimonial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndole para la aportación de la siguiente documentación:

1.- Una copia compulsada del seguro del vehículo accidentado.

2.- La factura original o una copia compulsada, con el recibí del taller que efectuó la reparación, en la que se detallen las cantidades abonadas por cada concepto.

La petición de la referida documentación fue notificada, según se deduce del acuse de recibo, el día 30 de diciembre de 2002.

Tercero.- Con fecha de 31 de marzo de 2003 se practican las siguientes actuaciones:

a) El nombramiento de instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado.

b) La apertura del procedimiento probatorio que tenía por objeto la práctica de las siguientes actuaciones:

b.1) Se solicita de la Sección de Conservación y Explotación y/o de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, la emisión del informe sobre el siniestro presuntamente producido, en cuanto al estado de la vía y las circunstancias en que aquel se produjo, indicando si el Servicio conoció su existencia y las medidas que pudieran haberse adoptado.

b.2) Se solicita la emisión de informe por el Técnico adscrito al Servicio Territorial citado sobre la adecuación, de los daños cuya indemnización se reclama, al siniestro presuntamente producido, así como



sobre la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de operaciones y precios.

b.3) Se comunica a la reclamante el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, el nombramiento de instructor y apertura del periodo probatorio.

b.4) Se solicita a la reclamante la presentación de la documentación que ya había sido previamente aportada.

b.5) Se solicita al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de xxxxxxx un informe sobre los mismos extremos sobre los que se pedía pronunciamiento con fecha 16 de diciembre al Destacamento de la Guardia Civil de xxxxxxx (recibiendo la comunicación de la petición del informe el día 9 de abril de 2003).

Cuarto.- El 25 de abril de 2003, se recibe informe de la Guardia Civil, manifestando que el accidente sobre el que se solicita información no se hallaba registrado en el libro registro de accidentes de circulación del destacamento de xxxxxxx, pero que el expediente del citado accidente se encontraba en el Cuartel de la Guardia Civil de xxxxxxx (xxxxxx).

Quinto.- El 8 de mayo de 2003 se emite informe por el Técnico adscrito al Servicio Territorial (recayendo esta condición en la misma persona que instruye el expediente), sobre la adecuación de los daños, cuya indemnización se reclama, al siniestro presuntamente producido del que se destaca lo siguiente:

“Los daños, en el caso que nos ocupa, se produjeron al colisionar el vehículo propiedad de la asegurada de la entidad reclamante con un trozo de árbol caído en la calzada.

Por otro lado, obra en el expediente el informe de la Guardia Civil, que corrobora los hechos descritos”.

Sexto.- El día 9 de mayo de 2003, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la reclamante, (recibiendo la notificación el 19 de mayo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto



429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que la interesada, concluido el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- El 4 de mayo de 2003, se emite informe por el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxxxx, sin que conste que el mismo haya sido puesto a disposición del reclamante en el momento en que se le concedió el trámite de audiencia.

En él se manifiesta lo siguiente:

“1.- En ningún momento se tuvo conocimiento de la existencia de árboles en la calzada.

2.- Se trata de un tramo recto y en travesía, por lo tanto limitado a 50 Km/h.

3.- Este Servicio Territorial no es propietario de árbol alguno en la travesía de xxxxxxxxxxxx”.

Octavo.- La propuesta de resolución del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, con fecha 27 de junio de 2003, señala que procede estimar la reclamación presentada por la entidad yyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx por existir relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo propiedad de la asegurada.

Noveno.- El 19 de enero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, informa favorablemente la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad yyyyyyy en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños causados en su vehículo como consecuencia de la caída de un árbol en la carretera x-xxx por la que circulaba.

El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Concurren en los reclamantes, los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- Sin perjuicio de las advertencias que luego se harán, debe señalarse que el procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

4ª.- La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.



5ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles (en concreto, las establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Texto Articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual: "corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa").

En el caso examinado, la lesión se ha producido con ocasión de la utilización de un servicio público, pues ha sido ocasionada por el defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el atestado instruido por la Guardia Civil, pone de manifiesto que el evento dañoso fue debido al impacto del vehículo con las ramas de un árbol existentes en la carretera por la que circulaba Dña. xxxxx xxxxx xxxxx.

El informe del Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx manifiesta que en ningún momento se tuvo conocimiento de la existencia de árboles en la calzada y que se trata de un tramo recto y en una travesía, estando la velocidad limitada a 50 km/h. Sin



embargo, no constan en el expediente datos que permitan apreciar una conducción inadecuada o temeraria de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx que permitiera romper la relación de causalidad entre el anormal funcionamiento del servicio público de carreteras y el hecho lesivo.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (sirvan de ejemplo los dictámenes: 9 de enero de 2003, expte. nº 3223/2002, expte. nº 3221/2002, expte. nº 3217/2002, expte. nº 3225/2002, entre otros), la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culposa del reclamante, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron con fecha 23 de octubre de 2002, mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 5 de diciembre de 2002, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera que deberá indemnizarse con la cantidad de 1189,70 euros que coincide con el importe a que asciende el valor de la reparación del vehículo accidentado, según resulta de la factura obrante en el expediente.

6ª.- No obstante el carácter favorable del dictamen, resulta obligado poner de manifiesto las siguientes irregularidades en la tramitación del expediente:

- Constan en el expediente diversos escritos presentados por la reclamante en el que reitera la reclamación inicialmente interpuesta, escritos con fecha de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León



en xxxxxx el 11 de julio, 12 de septiembre y 26 de noviembre de 2002, sin que se tenga noticia de que se haya producido actuación alguna por parte de la Administración. Esta circunstancia no puede por menos que ser criticable, aunque solo sea por las incomodidades que acarrea al ciudadano que espera una atención adecuada a su reclamación.

- Llama la atención el hecho de que el instructor del expediente realice actuaciones en su condición de tal antes de haber sido nombrado, circunstancia que tiene lugar mediante Acuerdo del Delegado Territorial de xxxxxx el día 31 de marzo de 2003. Así el día 16 de diciembre de 2002 la instructora, que no es nombrada como tal hasta el 31 de marzo de 2003, se dirige a la Guardia Civil mediante un escrito en el que solicita informe sobre los extremos que en el mismo se especifican.

- El mismo 16 de diciembre el Delegado Territorial firma un oficio por el que se solicita a la reclamante la presentación de una serie de documentos, unos que ya habían sido presentados anteriormente y otros dirigidos a probar extremos que exceden de la carga de la prueba que pesa sobre la reclamante de acuerdo con los viejos aforismos "necitas probando incumbit ei qui agit" y "onus probando incumbit actori" y con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Nos referimos concretamente a la obligación que se le impone de probar que los daños se produjeron en una carretera titularidad de la Comunidad de Castilla y León, por cuanto la titularidad de las carreteras de la Comunidad Autónoma es un dato que debe obrar en poder de la Administración, sin que deba exigirse a la reclamante pronunciarse sobre tal extremo.

- Otra manifestación de la reiteración en la petición de documentos que ya obraban en el expediente la constituyen los escritos de la instructora de fecha 31 de marzo, en los que solicitaba a la Guardia Civil y a la entidad aseguradora documentos que estaban integrados en el expediente desde hacía meses y que, no obstante, reciben respuesta el 10 y el 15 de abril respectivamente.

- Por otra parte, el 21 de febrero de 2003 tiene entrada en la Delegación Territorial escrito de la Compañía Aseguradora acompañando el original de la factura por importe de 1.189,70 euros, de los que 846,25 euros corresponden a los materiales y el resto, hasta la totalidad del importe, a mano de obra, pintura e IVA. Sin embargo en el Acuerdo de nombramiento de instructor, el Delegado Territorial determina que "los daños cuya indemnización



se solicita, se fijan en la cantidad de 846,25 euros". Es de suponer que esta falta de adecuación en las cantidades responda a un simple error aritmético, sin que por ello deje de señalarse que el "quantum" de la indemnización solicitada en la reclamación no es un extremo constitutivo del contenido propio del Acuerdo de nombramiento de instructor.

- El mismo error en la determinación de la cuantía solicitada en concepto de indemnización y acreditada mediante la factura del taller encargado de la reparación del vehículo, se aprecia en la propuesta de resolución, de fecha 27 de junio de 2003.

- Cabe también destacar la existencia de informes que se habían solicitado con ocasión de la apertura del periodo probatorio, que fueron tenidos en cuenta en el momento de redactar la propuesta de resolución pero que no se pusieron a disposición del reclamante en el momento en que se le concedió el trámite de audiencia. Nos referimos concretamente al informe emitido por el Jefe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx. Esta circunstancia constituye un vicio procedimental que podría dejar al reclamante en situación de indefensión al desconocer todos los extremos que se considerarían al dictar la propuesta y no poder, en consecuencia, pronunciarse sobre los mismos.

- Finalmente, llama la atención el hecho de que la propuesta de resolución estimando la reclamación de responsabilidad patrimonial se dicte con fecha 27 de junio de 2003 y, sin embargo, no sea recibida por los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial hasta el 12 de enero de 2004, contribuyendo esta demora, amén de otras ya referenciadas, a la dilación en la tramitación del expediente más allá de lo deseable.

7ª.- El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial por reclamación presentada por la entidad yyyyyyy, en nombre y representación de Dña. xxxxx xxxxx xxxxx, debido a los daños ocasionados en su vehículo como consecuencia de la caída de un árbol en la carretera x-xxx por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.